

299  
21-



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"LA DISCRIMINACION JURIDICA DE LA MUJER  
EN EL AMBITO FAMILIAR AL UMBRAL DEL SIGLO XXI"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LIDIA MARIA MONROY ALMANZA**

**ASESOR DE TESIS:  
LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA**



**MEXICO, D.F.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A ti mujer, te quiero decir  
que no arrastres prejuicios  
que tu esencia decapitan  
desde el fondo de la historia.***

***¡ Sacude la ignorancia !  
Airea tu pensamiento.  
Toma conciencia de tu ser  
al escalofrio que te da el sudor;  
que no eres ni máquina en el taller  
ni del sexo el instrumento  
Y aunque desvanezca el amor,  
no pierdas tu dignidad ¡ mujer !***

**SARA GUILLEN**

## **AGRADEZCO**

### **A LA LIC. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA.**

*El tiempo que me dedico al asesorar  
esta Tesis, y por el profesionalismo,  
y el entusiasmo con que lo hizo.*

### **A MIS GRANDES AMIGAS VERO, LETY, ESTHER y PATY**

*Su apoyo incondicional que me brin-  
daron cuando cursamos la carrera,  
y el que aún me siguen ofreciendo,  
pero sobre todo por su AMISTAD.*

### **A TODOS MIS MAESTROS**

*Por la educación que me dieron desde  
la infancia y por sus enseñanzas, lo  
que me permitió alcanzar una profes-  
sión, y al ejercerla un modo honesto  
de vivir.*

**A MI MADRE**

***Le viviré eternamente agradecida  
por todo lo que me enseñó mien-  
tras vivió y por haber sido una  
mujer excepcional.***

**A JOSE LUIS, ARACELI, FRED  
CARLOS y ANGELINA**

***Por ayudarme cuando los he nece-  
sitado, y por seguir compartiendo  
conmigo los momentos importantes  
de mi vida.***

**A GISELA, OSCAR JONATHAN  
y JOSE LUIS Jr.**

***Por el cariño que me tienen y por  
escuchar los consejos que les doy  
de que sigan estudiando para que  
puedan ser Licenciados.***

**ESPECIALMENTE QUIERO AGRADECER A**

**MARTIN**

*El haber compartido conmigo desde que éramos estudiantes "buenos y malos momentos", hasta la realización de esta tesis. Pero de manera muy particular, el que halla meditado respecto al AMOR que siempre le he tenido y por ese hijo maravilloso que tenemos, hasta valorarme como MUJER decidiendo continuar a nuestro lado; como MADRE al reconocer mi valentía y entusiasmo; y como PROFESIONISTA por los logros alcanzados.*

*Gracias*

**A MARTIN Jr.**

*Te dedico esta tesis, con todo mi amor deseando que logres terminar una carrera que te permita realizarte como Hombre, como Profesionista y como Padre al lado de una Mujer que te quiera tanto como yo.*

*M á m a*

**I N D I C E**

**LA DISCRIMINACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL  
AMBITO FAMILIAR AL UMBRAL DEL SIGLO XXI**

**INTRODUCCION**

**CAPITULO I  
ANTECEDENTES JURIDICOS DISCRIMINATORIOS DE LA MUJER**

- A).-A través de la Historia.
- B).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- C).-En el Derecho Laboral Mexicano.

**CAPITULO II  
LA FAMILIA Y LA MUJER EN EL CODIGO CIVIL**

- A).-Origen de la familia.
- B).-La Situación Jurídica de la Mujer en el Código Civil.
- C).-Reformas al Código Civil por el Año Internacional de la Mujer 1975.

**CAPITULO III  
LA DISCRIMINACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL AMBITO FAMILIAR  
AL UMBRAL DEL SIGLO XXI**

- A).- La discriminación de la mujer al umbral del siglo XXI.
- B).- El papel de la mujer en la formación y disolución familiar.
- C).- Programas gubernamentales en pro de la mujer.

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

En nuestro país, como en el resto del mundo, cuando se habla de derechos propios de la mujer se pretende abarcar un conjunto de normas cuya promulgación y aplicación está dirigida a asegurar que las diferencias entre hombres y mujeres no sean utilizadas para un trato desigual.

No es posible dejar de reconocer el largo camino en la lucha por la promoción, protección y defensa de los derechos de la mujer y por la igualdad jurídica y de oportunidades entre varones y mujeres.

No obstante, aún persisten creencias arraigadas, así como estructuras y arreglos institucionales que reproducen las prácticas de exclusión y discriminación de género.



Por ello, se hace evidente la necesidad de poner en marcha mecanismos efectivos para que el principio de igualdad que establece nuestra Constitución Política sea una realidad tangible.

A pesar de que la población femenina ha ido ampliando su presencia en muy diversas esferas de la vida social, económica, política y cultural. Las mujeres todavía enfrentan obstáculos que limitan la realización de su potencial en la sociedad.

En mayor o menor grado, el hecho de ser mujeres las expone a prejuicios ancestrales, y a practicas de discriminación y opresión que a menuda las relegan a una condición desmerecida, de inferioridad y subordinación.

De hecho, la desigualdad entre hombres y mujeres sigue permeando la estructura de muchas de nuestras instituciones, lo que contribuye a reproducir y perpetuar su situación de desventaja.

**Para realizar sus anhelos y aspiraciones y desarrollar su pleno potencial, las mujeres requieren tanto de condiciones favorables en su entorno comunitario y familiar, como de espacios para su participación integral en la vida política, social y cultural del país.**

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES JURIDICOS DISCRIMINATORIOS DE LA MUJER**

#### **A).- A TRAVES DE LA HISTORIA**

A todo lo largo y ancho de la historia, los prejuicios antifemeninos se han manifestado en diversos planos; en el pensamiento filosófico, en la creencia religiosa, en las convicciones populares.

Estos prejuicios antifemeninos produjeron en la mayor parte de los pueblos una serie de normas jurídicas discriminatorias hacia la mujer.

Encontramos esta clase de prejuicios desde remotas épocas, por ejemplo, en el Código Manú<sup>1</sup>, se decía:

"En la infancia una mujer debe estar sometida a su padre, en la juventud a su marido, cuando su marido muera a sus hijos. Una mujer nunca debe estar libre de sujeción".

Los clásicos, Homero, Equilo, Aristóteles, entre otros, tampoco escaparon a esta discriminación; las mujeres de la antigua Grecia y Roma nunca fueron libres por ser sometidas a la voluntad de un varón.

Durante la Edad Media, la situación empeoró, la mujer valía en cuanto a que es propiedad del hombre y en tanto que es la madre de sus hijos; carece de capacidad hasta para gobernar su persona.

---

<sup>1</sup> Código Social y Moral del Barbarismo.- Diccionario Enciclopédico Quillet. Editorial Cumbre. México, 1988.

En la Edad Moderna, con el advenimiento de la monarquía absoluta la situación para la mujer no mejoró mucho, el único cargo público que podrá desempeñar es el de reina.

Mientras esto sucedía en Europa y el mundo oriental los aztecas que basaban el mundo en una concepción dualística masculina-femenina, el papel desempeñado por la mujer era muy diferente, recibía una educación semejante a la del hombre en cuanto a conocimientos generales sobre todo de alta preparación hogareña, por lo que se veía a su especialización de ama de casa, la mujer azteca era igual al hombre.

La mujer precolombina participaba activamente en las tareas de la comunidad, en instituciones tales como el Calpulli (calli- casa; pulli- agrupación), parcela de tierra asignada a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Chávez, Padrón Martha. El Derecho Agrario en México. Sexta Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p.147

En este tipo de propiedad es donde la mujer tenía la obligación de reunirse periódicamente en asambleas para tratar sus problemas específicos de madre y trabajadora.

Discutían la reglamentación a que se sometía la asistencia educativa, que ella prestaba al hijo hasta los cinco años de edad... planteaba los asuntos del barrio en función de la familia.

Su opinión y funciones eran respetadas y tan importantes como la de los hombres; no había discriminación y se reconocía su capacidad como madre, productora y administradora eficiente<sup>3</sup>.

Entre los aztecas existía el divorcio y podía ser solicitado tanto por el marido como por la mujer. El hombre que repudiase a su mujer era castigado.

---

<sup>3</sup> Zendejas, Adelina. La Mujer en la Intervención Francesa. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México 1962, p.15

La mujer podía pedir el divorcio porque el marido no la pudiese mantener a ella o a sus vástagos, o porque la maltratase físicamente. Divorciada ya, podía contraer nuevas nupcias.

Al consumarse el coloniaje español se destruyeron las culturas que se habían desarrollado en Mesoamérica y con esto los derechos de que gozaban las mujeres; se impuso con ayuda de los religiosos la absurda concepción feudal acerca de la mujer.

Bajo la Colonia la ignorancia de la mujer y una supuesta virtud derivada de esa falta de instrucción la haría apta sólo para la procreación, las labores hogareñas y la práctica de devociones religiosas.

Su reconocimiento social dependerá de su papel de depositarias del "honor masculino".

Aunque la mujer tuvo parte activa durante la revolución de independencia, la guerra de intervención y la revolución de

1910, las discriminaciones de iure y de facto a que las mujeres estuvieron sometidas no tuvieron gran variación.

En la actualidad aún la inmensa mayoría sigue discriminada, si ya no de hecho si de derecho.

Los encargados de elaborar la "historia" de la participación femenina en los movimientos sociales presentan, en libros de texto y otros documentos:

Una relación estática de "heroínas" y "mujeres celebres" donde se resaltan sus sacrificios, su abnegación, su labor de impulsora de las luchas de sus maridos y hermanos, en fin si se destacaron y fueron célebres es porque se subordinaron a un hombre y no porque hayan luchado por lo que ellas creían.

Por ejemplo, la figura famosa de la Revolución fue la "Adelita", por ser la mujer abnegada que acompañaba a su hombre, pero se ignora que hubieron otras, como:



-María Refugio García, Secretaria General del Frente Unico Pro-Derechos de la Mujer, organización que llegó a agrupar más de cincuenta mil mujeres en el sexenio cardenista.

-Juana Gutiérrez de Mendoza, maestra y combatiente revolucionaria, además de periodista de oposición.

-Carmen Alanís que participó con 300 hombres bajo su mando en la toma de Ciudad Juárez.

Estas mujeres al igual que otras más participaron como organizadoras de grupos armados, en la redacción de planes y propaganda, como correo y enlace, como combatientes y no sólo como "adelitas".

Una vez pacificado el país la mujer vuelve "a su lugar" y aunque haya luchado junto con el hombre por sus mismos ideales de igualdad, por un cambio de situación, este cambio no se dio y las cosas siguieron igual, tuvieron que pasar treinta y seis años

para que la mujer dejase de ser ciudadana de segunda ante la ley y pudiese votar y ser votada.

#### **B).- EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El que no se hayan reconocido los derechos políticos de la mujer no se debe a la literalidad de los múltiples textos constitucionales que han regido al país.

Se debe a la existencia en México, como en todos los demás países del mundo, durante el siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, de un poderosísimo prejuicio contra la mujer y una discriminación para ella.

En ninguna de las constituciones políticas del México Independiente, al definir quiénes son ciudadanos con los derechos

inherentes a la ciudadanía, se excluye literalmente a la mujer. Los términos que se emplean son: "ciudadanos" y "nacidos".

Es bien sabido que en el idioma español, según el Diccionario de la Academia Española -y por tradición inmemorial- existen diversas acepciones del vocablo hombre:

-La primera es "animal racional". Bajo esta acepción se comprende todo el género humano, lo mismo a los varones que a las mujeres.

-La segunda se aplica a otras voces expresivas de alguna connotación del individuo humano, como es el caso de la palabra "ciudadano".

-La tercera es el "sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país", sin hacer ninguna diferencia en cuanto a sexo. Lo mismo sucede en la lengua francesa.

En la Gramática de la Lengua Castellana<sup>4</sup> se lee con respecto al género neutro, que "Si se trata de reproducir ideas de personas de sexos diversos, son reproducidas por el género masculino".

Y en la Gramática de la Lengua Española, se dice que "Aunque algunos seres principales de diferente sexo recibieron nombres diferentes (hombre, mujer...) lo común es que se aplique una misma denominación a personas y animales de diferentes sexos"<sup>5</sup>.

Cuando en las diferentes constituciones que nos han regido se hablaba de quienes eran mexicanos se entendía que se refería a hombres y mujeres.

---

<sup>4</sup> Mota Cuervo Andrés Rufino, La Gramática de la Lengua Castellana, De. Sopena, Argentina, Buenos Aires, Vigésima Cuarta Edición 1984, página 115.

<sup>5</sup> Spota, Alma L. La Igualdad Jurídica Social de los Sexos. Ed. Porrúa, S.A. México, 1967. p. 264

Pero no lo entendían así cuando hablaban de los ciudadanos, entonces se debía entender que se hablaba de hombres únicamente.

La discriminación femenina llegaba a tal grado que ni siquiera se tomaban la molestia de incluir entre los requisitos para ser ciudadano la pertenecía al sexo masculino (sería como una perogrullada).

Los requisitos exigidos generalmente eran el ser nacional, la edad, algunas veces pidieron que se supiera leer y escribir, que se tuviera una determinada renta anual o un modo honesto de vivir.

De acuerdo con estos requisitos la razón y el sentido común ( no sólo las reglas gramaticales) nos dicen que así como "mexicanos" eran hombres y mujeres "ciudadanos" también se refiere a ambos sexos. Pero a nadie se le pasó por la cabeza, ni en la forma más remota que en México pudiese haber "ciudadanos".

La Constitución de 1917, fiel a la tradición, asentó en su artículo 34 que: "Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los siguientes requisitos..." y en su artículo 35 decía: "... que los ciudadanos podrán votar y ser votados en elecciones populares." No señaló literalmente que se necesitase ser hombre para ser ciudadano, pero la mujer no era ciudadana.

El 19 de noviembre de 1937, el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, presentó una iniciativa de ley en la que proponía una reforma a la Constitución, para reconocer expresamente la ciudadanía a la mujer.

En ésta iniciativa se proponía que el primer párrafo del artículo 34 constitucional especificase que "Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

"I.-Haber cumplido 18 años siendo casado y 21 si no lo

son.

II. Tener un modo honesto de vivir."

Esta reforma a la Constitución cumplió "casi" todos los requisitos señalados en el artículo 135 de la misma para su reforma.

Cumplió con el primero que dice que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acordará las reformas o adiciones, pues la aprobación fue por unanimidad.

Fue aprobado el texto del artículo 34 por la mayoría de las Legislaturas de los estados, pero no se cumplió con el requisito de computar los votos de las Legislaturas estables y tampoco se publicó. Por esta "pequeñísima" omisión la reforma quedó frustrada.

De quién fue la culpa? en nuestra opinión personal es que lo fue del movimiento político desatado en contra de Cárdenas.

El sector reaccionario había organizado ya una "santa alianza" para oponerse a la expropiación petrolera, al avance de la reforma agraria, la administración obrera de los ferrocarriles y la defensa de la República Española.

Estos fueron los actos más significativos de la política del General Lázaro Cárdenas, de ahí que el voto a la mujer era pues la puntilla para ellos.

A fin de evitar esto se comenzó a agitar y a rumorar que las mujeres cuando tuviesen el voto ejercerían este derecho a favor de Juan Andrew Almazán.

De esta manera se seguirían conservando los "hogares mexicanos", hogares abstractos y sin conexión con la realidad.



Ante la disyuntiva que se presentaba para el partido optaron por no dar el voto a las mujeres que todavía fanáticas e ignorantes podrían votar por Almazán.

Así la mayoría estaría con Manuel Avila Camacho que no era precisamente un continuador de la obra de Cárdenas, como lo hubiera sido Francisco Mujica.

El presidente Miguel Alemán envía al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma para la fracción I del artículo 115 constitucional en la que solicita: "La participación de las mujeres en las elecciones municipales en igual condición que los varones, es decir, que podrían votar y ser votadas."

Siendo aprobada la reforma por el Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 1946, y ahora si cumplidos los trámites del artículo 135 de la Constitución fue publicada el 12 de febrero de 1947<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CXXXVII, Núm. 1, 12 de febrero de 1947, p. 23.

Cinco años después, cuando el 1° de diciembre de 1952, rindió su protesta como presidente Adolfo Ruiz Cortinez ante el Congreso de la Unión prometió que les enviaría una iniciativa de ley, reformando los artículos 34 y 115 de la Constitución para que se concediera el derecho al voto a la mujer mexicana.

Y el 2 de diciembre envió al Congreso la iniciativa de reforma del artículo 34 (Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres) la cual fué aprobada el 13 de octubre de 1953 y publicada el 17 de octubre<sup>7</sup>.

Para que se considerara a las mujeres como ciudadanas, para que pudiéramos elegir a nuestros representantes y a nuestro gobernante, en fin, para que dejásemos de ser ante la Ley mexicana de segunda, cuanto tiempo hubo de pasar.

---

<sup>7</sup> Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CLXXVIII, Núm. 24, del 17 de octubre de 1953.p.9.

Cuanto tiempo más pasará para que en la práctica dejen de serlo cantidad de mujeres marginadas por la sociedad. Por que si bien es cierto que también hay hombres marginados pensemos que el último de estos hombres margina él a su vez a una mujer.

Como último comentario acerca del voto femenino recordemos una frase de Juana Gutiérrez de Mendoza:

"El gobierno de los hombres tal y como está constituido, no dejará de ser unilateral por el hecho de que la mujer forme parte de él, al contrario, será más unilateral todavía porque la mujer, confundida con el hombre, desaparecerá por completo, no porque pierda su femineidad, como piensan los que temen perder su virilidad cuando las mujeres voten, sino porque perderán por completo el concepto de sí mismas"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Zendejas, op. cit., p.43

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo ha sido reformada en este artículo para dar protección y romper con la pasividad jurídica de la mujer.

Se han reformado o adicionado los artículos 4° y 5°, 30 apartado B fracción II, 123 apartado A fracciones II, V, XI, XV, XXIX, y del apartado B las fracciones VIII y XI inciso C).

El artículo 4° establecía la garantía de trabajo, el cual señalaba textualmente, lo siguiente:

"A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la so-

ciudad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenar para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

"El varón y la mujer son iguales ante la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos."

En este artículo reformado se declara literalmente: "El varón y la mujer" porque en constituciones anteriores como la de Apatzingán por ejemplo se decía que "La ley debe ser igual para

todos" pero este "todos" abarcaba únicamente hombres.

La Constitución de 1857, en su artículo 2° declaraba que "En la República todos nacen libres...". Aunque esta libertad era sólo gramatical, porque las mujeres siempre estuvieron sometidas al hombre. Se habla igualmente de la libertad de decidir sobre el número de hijos, es decir, se hace hincapié en la paternidad responsable.

Al artículo 5° de la Constitución que antes estipulaba la prohibición del trabajo no retribuido en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."

Se le fusiono el 4° en su antigua redacción, y ahora el artículo 5° señala:

" A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo, que le acomode...Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

En este artículo ya no se señala específicamente la palabra "hombre y mujer" porque en el artículo 4° se dijo ya que ambos son iguales ante la ley; y al decir en este " a ninguna persona" y "nadie puede" se supone y así se entiende que son hombre y mujer.

El artículo 123 se reformo en algunas fracciones, por decreto del 27 de diciembre de 1974. Estas reformas se hicieron con el fin de romper con la desigualdad que aún impera en contra de la mujer e instaurar nuevas proyecciones sociales como se podrá observar en el siguiente capítulo.

### C).- EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

Por iniciativa del Ejecutivo Federal se han modificado los artículos. 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria<sup>9</sup>.

Las disposiciones en materia de trabajo resultaban inoperantes porque la realidad social no se regulaba por ellas, la mujer ejecutaba trabajo extraordinario y nocturno al margen de la legislación laboral que la colocaba en una situación desventajosa en relación con el trabajo del hombre.

En igualdad de circunstancias se prefería a éste y no a la mujer, por que la tutela que la ley le daba encarecía la mano de obra femenina, restándole oportunidades.

---

<sup>9</sup> Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCXXVII, Núm. 18, del 31 de diciembre de 1974. pp. de la 4 a la 9.



Ante su manifiesta necesidad tenía que aceptar condiciones no sólo inferiores a las que para ella establecía la ley, sino aún inferiores a las del hombre.

En las últimas reformas hechas a la Ley Federal del Trabajo a finales de 1974, se establece igualdad jurídica para la mujer, derogándose todas las disposiciones que reglamentaban protección o limitación a su actividad como sujeto de trabajo, subsistiendo la legislación proteccionista para la madre trabajadora.

En la Constitución de 1917 se protegió el trabajo de la mujer, en el artículo 123 fracciones II, V, VII y XI.

Se instituyó que la jornada máxima de trabajo nocturna sería de siete horas.

Quedaban prohibidas las labores insalubres o peligrosas para mujeres y para menores de dieciséis años.

Lo mismo (para ambos) que el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podían trabajar después de las diez de la noche.

Por lo que respecta a las mujeres que van a ser madres tres meses antes del parto no desempeñarán trabajos físicos pesados, el mes siguiente al parto disfrutarán de descanso forzoso, percibiendo su salario íntegro y conservando empleo y derechos adquiridos por su contrato.

Además en el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar al crío.

Para trabajo igual, el artículo 123 establece que debe corresponder salario igual sin discriminación de sexo o nacionalidad.

Las mujeres y los menores de dieciséis años no podrán realizar jornadas extraordinarias en su trabajo.

Esta protección que el legislador dio a la mujer fué para que al ser madre no tuviese problemas, protegiendo a las madres se protege a la sociedad.

No se dio esta protección porque se creyese que existía en cuanto a capacidad o aptitud para el trabajo entre el hombre y la mujer.

En el 123 original se decía que en materia de trabajo podrían legislar el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

El 6 de septiembre de 1922, se publicó una reforma en el Diario Oficial, por la cual se estableció que sólo el Congreso de la Unión legislaría en materia laboral<sup>10</sup>.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, reglamento la labor

---

<sup>10</sup> Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo XXXV, Núm. 46, del 6 de septiembre de 1922.p.15.

de la mujer: prohibía a las mujeres y a los menores las jornadas extraordinarias además no podrán realizar trabajos industriales nocturnos ni labores insalubres o peligrosas.

Disfrutarían de ocho días antes del parto y de un mes después del mismo para descanso recibiendo su salario.

Se les prohibía trabajar en lugares en que se vendieran bebidas alcohólicas de consumo inmediato y realizar labores insalubres y peligrosas.

En la ley de 1931 se definía como labores peligrosas:

- el mantenimiento de mecanismo en movimiento, trabajos subterráneos, fabricación de explosivos o materias inflamantes y semejantes; como insalubres: todas las que ofrecieran peligro de envenenamiento, las operaciones industriales de cuya ejecución se desprendieran emanaciones nocivas o polvos igualmente nocivos, operaciones que produjeron humedad continua.

Asimismo en dicha ley se definía como labor insalubre o peligrosa a todas "las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo".

Se daba en el artículo 110 una protección aún mayor que en el 123 Constitucional puesto que a parte de tres meses en que no se debía realizar esfuerzos físicos considerables y el mes de descanso, si no quedaba bien tendría goce de una licencia por tiempo indefinido en la cual se conservaría su empleo y sus derechos adquiridos, aunque no gozaría de sueldo.

Esta ley fue reformada por decreto de 29 de diciembre de 1962, aumentando para protección, el número de prohibiciones para el trabajo de la mujer<sup>11</sup>.

Una mujer no podría prestar sus servicios en expendio

---

<sup>11</sup> Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCXXI, Núm. 23, del 31 de diciembre de 1962.p.7.

que afecten su moral o buenas costumbre, trabajos subterráneos o afecten su moral o buenas costumbre, trabajos subterráneos o submarinos, labores peligrosas o insalubres, trabajo nocturno industrial, y establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

A las labores peligrosas o insalubres se agregó "las demás que establezcan las leyes". Asimismo la citada ley señaló casos de excepción en que se permitía a la mujer prestar sus servicios en trabajos peligrosos o insalubres. Los podía prestar si desempeñaba cargos directivos, o tuviese un grado universitario o técnico, o conocimientos o experiencia para realizarlos.

Las labores insalubres las desarrollaría cuando se hubieran adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a satisfacción de las autoridades competentes.

Prohibió nuevamente el trabajo extraordinario de la mujer, pero si el patrón violaba ésta prohibición debería pagar un

200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

A las madres trabajadoras se les aumentó el descanso antes y después del parto, descansarían seis semanas antes y seis después, y se les podía prorrogar en el embarazo o después de parto, este tiempo, si es que tenían problemas, teniendo derecho al 50% de su sueldo por un plazo no mayor de 60 días además se les presentará, por parte del I.M.S.S. servicio de guardería infantil.

El primero de mayo de 1970, se le da al país una Nueva Ley Federal del Trabajo<sup>12</sup>.

En el artículo 165 se lee: "Las modalidades que se consignan en éste capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad"

El trabajo de las mujeres se encuentra reglamentado en el Título Quinto, artículo 164 al 172.

<sup>12</sup> Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCXI, Núm. 28, de 1° de Mayo de 1970. pp. de la 3 a la 30.

Las prohibiciones para el trabajo de la mujer ahora se reducen, quedando prohibida la utilización de las mujeres en: labores peligrosas o insalubres, trabajo nocturno, industrial y establecimiento después de las 10 de la noche. Señala cuando tienen carácter de labores peligrosas o insalubres y que se debe entender.

Artículo 167: Son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida, salud física o mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

La Constitución dice claramente que para todas las mujeres rige esta prohibición y no sólo para las futuras madres. En lo que se refiere al período de lactancia, la madre tendrá dos períodos extraordinarios por día para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.



Anteriormente se hablaba de "amamantar", pero para el mejor desarrollo psíquico del niño la madre es quién debe proporcionar el alimento natural o artificial.

#### **Reformas a la Nueva Ley Federal del Trabajo.**

La Ley Federal del Trabajo de 1970, fue reformada por decreto del 27 de diciembre de 1974 y publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre.

Se reforma el Título Quinto "TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES", se cambio por la denominación "TRABAJO DE LAS MUJERES", y se adiciono el Titulo Quinto Bis "TRABAJO DE LOS MENORES"

Se dice que el capítulo que regulaba el trabajo de las mujeres tiene como propósito fundamental la protección de la maternidad.

Se regula la actividad de la madre trabajadora, pero no se establece una prohibición absoluta, ni siquiera relativa, condiciona únicamente la no utilización de la madre trabajadora en labores insalubres o peligrosas, de trabajo nocturno industrial en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10 de la noche, a la circunstancia de que la realización de estas actividades no pongan en peligro la salud de la mujer o del producto durante la gestión o lactancia.

Salvo que la realización de estas actividades no pongan en peligro la salud de la mujer o del producto durante la gestión o lactancia, se permite que lo haga.

Los artículos 168 y 169 fueron derogados.

Se reformaron otros artículos de la Ley para hacer congruentes con el Título Quinto "Del Trabajo de la Mujer".

Por medio del artículo quinto fracción IV se prohíben

las horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.

Asimismo se proporciona a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos, esto último esta consignado en el artículo 132 fracción XXVII.

Se da igualmente preferencia entre otros a los que no teniendo ninguna otra fuente de ingresos tengan a su cargo una familia.

En caso de muerte podrán recibir indemnización entre otros el concubino o la concubina, según el caso, con que haya vivido la persona que trabajaba durante los cinco años anteriores a su muerte, si existen varias personas con las que el trabajador sostuvo relaciones de concubinato ninguna recibirá nada.

Estas son las últimas reformas hechas a la Ley Federal de Trabajo para protección de la mujer, no como ser humano

inferior sino en su papel de madre, porque cuidándola a ella se cuidan a las futuras generaciones.

Si todas estas disposiciones se siguiesen en la práctica la mujer avanzaría muchísimo en el duro camino que la sociedad masculina le ha impuesto.

## **CAPITULO II**

### **LA FAMILIA Y LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL**

#### **A).- ORIGEN DE LA FAMILIA**

Cuando el hombre entra en la historia, o sea, cuando comienza a dejar rastros evidentes de su existencia, ya había familia.

Parece ser que no hay hombre sin familia y que ésta es la agrupación más elemental, pero al mismo tiempo más sólida de toda sociedad primitiva.

Y esto no en un pueblo determinado al que pudiéramos señalar como iniciador de la institución familiar sino que se percibe en todos los pueblos y en todas las latitudes. Habrá familia siempre que exista el hombre.

La primitiva familia puede haberse presentado en forma matriarcal o patriarcal en los diversos pueblos y en cada época. Sin embargo, lo conocido es que la historia se inicia: con una familia claramente patriarcal en el Oriente Medio; con menos autoridad para el padre de familia en Grecia y Roma, y; con menos aún en los pueblos de América.

Sin que en ningún pueblo de los conocidos, el padre deje de ser el jefe de la familia.

La familia y el matrimonio son dos instituciones naturales, ya que derivan de la naturaleza humana y por tanto han estado presentes desde que existen hombres sobre la tierra y seguirán existiendo mientras haya individuos que participen de

nuestra naturaleza.

Esto no quiere decir que siempre han existido en la misma forma, pues en relación con la familia, hay un núcleo esencial, al cual las diversas circunstancias históricas agregaron otros componentes.

"Una prueba indirecta, pero irrefutable, de la existencia de un grupo familiar superior nos es suministrada por la estructura del derecho hereditario romano, que en sus orígenes entrañaba la designación, no de un adquirente del patrimonio, sino de un sucesor en la soberanía, nombrado por el pater familias, para el tiempo que siguiese a su muerte. Un grupo análogo de personas que pretenden descender de un tronco único y viven, generalmente, unidas bajo la autoridad de un jefe, que suele ser el primogénito, el mayor, el elegido de entre los miembros del consorcio, o también el designado por el pater familias difunto lo hallamos en todo el mundo primitivo".<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Bonfante, Pietro. Historia del Derecho Romano. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1944. Vol I.-pág. 93.

Se entra en la familia por los mismos procedimientos que después se usan para entrar a formar parte de la comunidad política: por nacimiento, por admisión expresa en el grupo, o por matrimonio.

La familia romana de los primeros tiempos, antes de la República, tiende a crecer, porque es la forma de conservar o aumentar poder, influencia o fortuna.

Los primeros datos que poseemos de la familia en Roma, no revelan una situación de dominio patriarcal como llegó a existir en la época clásica.

En efecto, "el elemento patriarcal en el Estado", o lo que puede llamarse tal, tiene en Grecia y en Italia los mismos fundamentos.

Prescribíase al marido la monogamia y se castigaba severamente el adulterio de la mujer. La madre de la familia tenía



autoridad en el interior de la casa, lo cual acredita a la vez la igualdad de nacimiento entre los dos esposos y la santidad del lazo que los une.

Muy pronto se separó Italia de Grecia, confiriendo a la potestad marital, y sobre todo a la potestad paternal atribuciones absolutas e independientes de toda acepción de personas; la subordinación moral de las familias se transformó en una verdadera servidumbre legal.<sup>14</sup>

Parece fuera de duda que la familia primitiva, que realizaba muchas de las funciones políticas necesarias en aquellos tiempos, fue en Grecia y Roma el origen del Estado.

"Pero entre los griegos, en donde la organización política se desarrolla con menos vigor, persiste por mucho tiempo el poder familiar como un verdadero cuerpo constituido en presencia del Estado, en Italia, por el contrario, surge y predomina

---

<sup>14</sup> Mommsen, Teodoro. Historia de Roma, Fco. Góngora, editor, Madrid, 1876, Tomo I., pág 41.

inmediatamente éste último. Neutralizando por completo la influencia política de la familia, no representa la asociación de las familias reunidas sino la comunidad de todos los ciudadanos".<sup>15</sup>

Ya en los últimos siglos de la República, la familia romana ha quedado configurada como la comunidad que convive bajo la autoridad del pater familias y que comprende: a la esposa, los hijos, los cónyuges y descendientes de los hijos varones (las hijas al casarse dejan de pertenecer a la familia, para pasar a la de su esposo), los adoptados, los esclavos, algunos libertos y en general, toda persona que estuviera sujeta a la potestad del padre, conforme al derecho.

La familia cedió sus funciones políticas a las autoridades municipales, las cuales fueron sustituyendo paulatinamente algunas de las que realizaba originalmente aquella. Esto contribuyó a ir reduciendo el número de personas integrantes de la familia para dar cada vez más importancia al parentesco

---

<sup>15</sup> *Ibidem* pág. 42

consanguíneo.

Aunque siguen existiendo pueblos en los cuales la familia se extiende a personas que no están vinculadas entre sí por parentesco, podemos afirmar que hoy en la llamada civilización occidental, la familia comprende sólo a los cónyuges y los hijos y rara vez a otros consanguíneos cercanos que vivan bajo el mismo techo.

En esta acepción restrictiva del término familia, cuando un hijo se casa y va a vivir fuera de la casa paterna, forma otra familia.

En este sentido, la familia no incluye ya ni siquiera a todos los consanguíneos colaterales (hermanos, tíos o primos), sino aquéllos que continúan en la casa paterna antes de independizarse.

"En sentido amplio, familia es el conjunto de personas

unidas por vínculo de parentesco; en sentido estricto, los parientes próximos convivientes".<sup>16</sup>

Esto nos lleva a la cuestión de saber cuál es el núcleo esencial de la familia que necesariamente la forma o al menos qué personas son las que siempre, en cualquier época, se han entendido como formando una familia.

Podemos distinguir cuatro grandes corrientes para dilucidar el asunto:

I.- Pertenecen a una familia los que están sometidos al mismo Pater Familias.

Este concepto está basado en la potestad del padre y así serán de su familia todos aquéllos sobre los cuales puede ejercer su potestad el tronco común que los engendró.

---

<sup>16</sup> Lacruz Berdejo, José Luis. Gran Enciclopedia Rialp. Familia. II. Tomo IX, pág. 720. Ediciones Rialp S.A. Madrid, 1972.

Es el concepto de familia que se uso entre los romanos como ya hemos visto: efectivamente, en el Derecho Romano, el Pater Familias ejercía potestades sobre los diversos miembros de su familia y no formaban parte de ella los que por cualquier motivo se sustraían a esa potestad, aún cuando fueran consanguíneos del pater.

Bien es verdad que eran distintas esas potestades según los distintos grados de parentesco que existía entre ellos.

Así, ejercía la manus sobre la esposa y sobre las nueras, la patria potestad sobre los descendientes aún cuando éstos estuvieran ya casados y tuvieran a sus vez otros descendientes, ejercía la potestas sobre los esclavos y el mancipium sobre los siervos libres.

La familia romana era especialmente amplia pues sin duda, al menos en los últimos siglos de la república y los primeros del imperio, pertenecían a ella aún los siervos liberados y los esclavos y tenía su base en la casa común.

En la misma época histórica, entre los germanos existía una estructura análoga de la familia.

En estos pueblos la misma etimología nos demuestra que su estructura familiar era similar a la de los romanos.

Así haus, que equivale a casa, es la familia, y todos los que están sometidos al hausherr (jefe de la casa) forman parte de la familia de éste aunque no sean sus consanguíneos.

Este concepto amplísimo de familia basado en la potestad del pater se redujo históricamente por influjo del cristianismo. Efectivamente en cuanto el concepto cristiano de la familia comenzó a extenderse, se exigió la mejora de la condición de las mujeres, las cuales en las familias romanas y germánicas quedaban perpetuamente sujetas a la potestad del pater, ya fueran éste su padre, su esposo, su hermano o inclusive su hijo.

El cristianismo al predicar la igualdad de condición

jurídica del hombre y de la mujer provocó un cambio de importancia en el concepto de familia.

Además entre los cristianos comenzó a usarse el que cada matrimonio formara una nueva familia y el hijo, por tanto, al contraer matrimonio, se independizara de la potestad del padre.

Siendo el matrimonio un acto tan importante al cual el cristianismo dio una trascendencia especial.

No se concebía que la nueva pareja quedara sujeta a la potestad del padre del esposo, sino exigía, y poco a poco lo fueron logrando, una independencia que originó una nueva familia integrada por los cónyuges que en el matrimonio tenían los mismos derechos.

El cristianismo al sostener la existencia de deberes y derechos recíprocos entre los cónyuges, sirvió también para resquebrajar la antigua potestad del Pater Familias.

Otro punto de importancia fue la idea cristiana de la autoridad de los padres sobre los hijos, la cual no podía ejercerse en la familia romana.

Pues con frecuencia era el abuelo el que ejercía la potestad sobre los nietos ya que mientras aquél viviera, todos los descendientes de cualquier grado le quedaban sometidos.

Y así, los padres no ejercían patria potestad sobre sus hijos mientras viviera el abuelo, ni por tanto, tomaban a su cargo su educación y formación.

Al responsabilizar a los padres de la educación de los hijos, el cristianismo contribuyó también indirectamente a hacer evolucionar el concepto de familia romana.

## II.- Personas que viven bajo el mismo techo.

Durante otro tiempo histórico, pudo considerarse que el



pertenecer a una misma familia era convivir bajo un mismo techo y aún en la época actual pueden encontrarse pueblos o personas en los cuales la costumbre sigue considerando que pertenecen a una familia todos los que viven físicamente en la misma casa.

Mientras el nuevo matrimonio no salga de la casa paterna, quedan los cónyuges en alguna forma, sujetos a la autoridad del dueño de la casa y por tanto formando todos ellos una sola familia.

Sin embargo no es suficiente este concepto para poder delimitar el núcleo familiar., ya que desde luego puede ser que no todos los que vivan en la misma casa pertenezcan a la misma familia.

En ella puede haber huéspedes, sirvientes y personas que no son considerados como familiares y en ocasiones las personas de la misma familia no viven bajo el mismo techo como sería el caso, por ejemplo, de los cónyuges que legítimamente viven separados.

### III.- Vínculos afectivos.

Para otros, puede considerarse como Familia a todos aquéllos unidos por un afecto familiar recíproco. El afecto familiar es de un tipo especial y distinto al que se puede tener en relación con los amigos o con los conocidos, y así todos aquellos que estén unidos por ese afecto peculiar y se consideren de la misma familia, forman parte de ella y nada más son ellos los que la integran.

Tampoco consideramos que sea correcto este concepto para definir el núcleo de la familia, sobre todo por la razón básica de que ésta es una institución natural.

Se pertenece a ella aunque no se quiera y no es el afecto, situación ciertamente cambiante por naturaleza, el que hace pertenecer o no pertenecer a una familia determinada, sino que son vínculos mucho más estables que sólo afecto recíproco.

### IV.- Descendientes de un tronco común.

Para otros, forman parte de la Familia todas las personas que descienden de un mismo tronco común.

Aunque no estén sometidos a la misma potestad ni vivan bajo el mismo techo; es más, aunque algunos de ellos no estén sometidos a ninguna potestad, ni la ejerzan sobre otros, como sería el caso de los hijos mayores de edad, solteros.

O sea que, la familia debe basarse sobre el parentesco consanguíneo. Según esto no serían de la familia los hijos adoptivos ni los parientes afines, es decir, los que entran a formar parte de la familia por matrimonio con los consanguíneos.

Pero este concepto de familia, al considerarla como formada por todos los que descienden de un mismo tronco común, tiene el grave inconveniente de incluir dentro de una misma familia a los hijos legítimos y a los hijos ilegítimos pues ambos descienden del mismo tronco común y sin embargo, no forman una sola familia.

Como se ve por las exposiciones anteriores, el concepto de familia no ha sido el mismo en las distintas etapas históricas y podemos pensar que tampoco lo es actualmente en los distintos pueblos. La familia tiene sin embargo un núcleo el cual siempre ha sido considerado como tal, cualquiera que sea el concepto o estructura que tenga.

Ese núcleo está constituido por el conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco próximo. La proximidad de ese parentesco es la que ha cambiado y de hecho cambia, con las circunstancias, con las épocas históricas y es lo que se modifica en los distintos pueblos y con las distintas costumbres.

Así, no puede extrañarnos que en determinadas circunstancias económicas, históricas y sociológicas, se considere normalmente como miembros de la familia a los padres y a los hijos mientras estos permanezcan solteros., y en otros pueblos, el concepto de familia sea más amplio e incluya personas con vínculos de parentesco de ulterior grado como por ejemplo tías

solteras, abuelas viudas, y aún matrimonios recién contraídos mientras éstos no tengan descendencia.

En una misma época histórica, por lo general las familias campesinas, o que dependen de una economía agrícola o ganadera, son más amplias que las familias de los obreros fabriles o que viven y dependen de una economía citadina. El factor económico sin ser nunca determinante, influye en la amplitud del núcleo familiar. Por otro lado, en un sentido estricto podemos pensar que siempre el núcleo fundamental de la familia está constituido por los parientes próximos que conviven.

No consideramos como necesario al matrimonio para constituir una familia, pues no parece imposible negar el carácter de familia a la formada por ejemplo por hermanos solteros o viudos sin descendencia que conviven entre sí.

Podemos aún añadir otro elemento necesario al concepto de familia: una cierta estabilidad en la convivencia.

- Para que exista la familia se necesita que la
- convivencia entre parientes próximos sea estable, que sus componentes no la consideren como transitoria a corto plazo, sino que tenga una permanencia.

#### **B).- LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL.**

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y en el Código Civil de 1884, encontramos varias discriminaciones en contra de la mujer, la que estaba restringida en múltiples puntos.

A continuación se enuncian como ejemplo algunas:

- no podía ejercer la tutela, salvo en casos excepcionales (cuando su marido y sus hijos fueran dementes);
- si era casada estaba bajo potestad marital de su marido que era el representante legítimo de su mujer;

- tenía obligación de obedecer a su marido en los asuntos domésticos, en la educación de los hijos, en la administración de los bienes;
- necesitaba licencia por escrito del marido para comparecer en juicio, para adquirir por título oneroso o lucrativo, para enajenar sus bienes y obligarse, para demandar o promover procedimiento penal en contra de alguien;
- el padre ejercía la patria potestad y la madre la podía ejercer sólo en caso de muerte, interdicción o ausencia del marido, si faltasen ambos los abuelos varones, primero el paterno y luego el materno, y si también faltasen las abuelas en el mismo orden;
- si la madre o las abuelas contraen segundas nupcias perdían la patria potestad;
- la mujer soltera hasta los 30 años podía abandonar la casa paterna sin consentimiento a menos que lo hiciera para casarse;

- el adulterio cometido por la mujer era causa de separación legal, pero si el adulterio era cometido por el marido, la esposa sólo podía pedir la separación porque hubiese sido cometido en el hogar conyugal, con escándalo o insulto público por el marido a la mujer legítima, o que por causa de la adúltera se hubiese maltratado a la esposa.

Varias de estas discriminaciones anti-femeninas fueron abolidas por la Ley de Relaciones Familiares de 1917, entre ellas las siguientes:

A) Esta ley derogó la institución de la potestad marital, reconociendo, por lo tanto, los derechos de autonomía personal de la mujer casada.

B) Ordenó la liquidación de las sociedades legales cuando cualesquiera de los cónyuges lo soliciten.

En caso contrario, continuaba dicha sociedad como una comunidad de bienes regida por la ley.



Esta Ley no borró del todo las discriminaciones existentes en contra de la mujer, aunque sí las aligeró un poco.

Se dio facilidades a los cónyuges para autorizar a sus hijos menores de edad para contraer matrimonio; la mujer no pierde esta facultad, dice el legislador aunque pase a segundas nupcias, es aquí donde vemos que los prejuicios sólo se aligeraron, porque esto se dice únicamente con relación a la mujer, si el padre contraía nuevas nupcias nunca se hubiera pensado que fuese un impedimento. Para que desapareciera el prejuicio el legislador debió haber dicho "no pierden esta facultad aunque contraigan nuevas nupcias".

Faltando los padres, los abuelos paternos darían autorización, y si no los maternos.

Recordemos que en el Código de 1884 eran los abuelos varones quienes tenían prioridad y luego las abuelas.

Se establece que la mujer debe vivir con su marido, al igual que en el Código anterior, sólo que en esta Ley de Relaciones no estaba obligada a vivir con el cuando éste se ausente de la República o se estableciera en un lugar insalubre o en lugar no adecuado a la posición social de aquella.

En el Código anterior la mujer podía dejar de vivir en el domicilio del marido cuando hubiera separación legal.

Aquí el marido y la mujer tienen la misma autoridad en el hogar y en la educación de los hijos; la administración de los bienes será de común acuerdo.

Los alimentos se encuentran a cargo del marido y la mujer tiene la obligación de atender los asuntos domésticos (dirección, cuidado de los hijos, y del hogar) y sólo podrá obligarse a prestar servicios personales o establecer un comercio con licencia del marido, debiendo fijar el tiempo de ella.

En estos artículos (42 y 44 de la Ley de Relaciones Familiares) no encontramos mucha diferencia con el Código anterior, le señalan a la mujer un trabajo obligatorio, cuidar de su hogar y de sus hijos; y le limitan su capacidad legal en materia de trabajo, al exigirle para poder hacerlo la licencia de su marido.

Pero a diferencia del Código de 1884, la mujer dejó de necesitar la licencia de su marido para: administrar sus bienes, disponer de ellos, comparecer a juicio para ejercitar toda clase de acciones, o para defenderse de las que en su contra se ejercitasen.

Tampoco las necesitaba ya para celebrar toda clase de contratos con relación a sus bienes, podía darle al marido sus bienes para administración pero podía revocar dicho poder cuando así le conviniese pudiendo exigirle cuentas en cualquier momento.

Un artículo muy significativo, en donde podemos ver que la situación masculina en la Ley de Relaciones Familiares fué preponderante aunque se trato de darle un barniz de igualdad.

Al artículo a que nos referimos es el 55 que decía en relación con los alimentos:

"A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de estos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren solo de padre".

En la facultad de otorgar permiso para casarse a los menores de edad a falta de los padres, tienen primicia en este derecho los abuelos paternos y al último los maternos, pero en la obligación de dar alimentos primero los parientes maternos antes que los paternos.

El marido tenía obligación de dar a la mujer lo necesario para el mantenimiento de ella y de sus hijos así como para la educación de estos. De lo contrario las deudas que para este fin contrajera la mujer los serían del marido.

Además se castigaba con pena de dos meses a dos años de prisión al marido que abandonase a su mujer e hijos sin motivo justificado, pero si el marido paga las pensiones atrasadas y da fianza o caución como medio de garantizar que cumpliera con las siguientes es perdonado.

Esta clase de normas eran debidas a la ignorancia de las mujeres, a las cuales se les preparaba para las labores del "hogar" o en el mejor de los casos se les daba clases de música, de pintura, de bordados, o de poesía, pero todo esto en caso de una emergencia, para nada le servía.

Si a una mujer la abandonaba su marido y ella no tenía fortuna propia se encontraba ante una situación bastante difícil por no tener preparación.

Entre las causales del divorcio comentaremos una que a primera vista parecería graciosa, pero que viéndola bien no es así.

Artículo 76. "Son causas de divorcio: ...

VI. La ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inertes al matrimonio."

Si se analiza ligeramente esta fracción se puede decir que si la mujer abandonase su hogar por más de un año junto con sus obligaciones no daría causa al divorcio.

Pero no es así, el legislador no pudo olvidar completamente los prejuicios de la época. La mujer, no sólo moralmente, sino económica y socialmente era incapaz de abandonar a su marido.

El adulterio en la mujer es causa de divorcio, pero en el caso del marido otra vez al igual que en el Código de 1884, sólo lo es en los siguientes casos: si se comete en la casa de ambos; que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal; que sea hecho con escándalo o insulto público que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra a la esposa o que por su causa se le maltrate.

La mujer adúltera ya no puede ser lapidada, pero su conducta siempre acarrea el divorcio.

En cambio el hombre si lo puede hacer impunemente porque para que se de alguna de estas circunstancias....bueno, el maestro Marcial Flores decía que el adulterio con escándalo sólo los gatos.

El artículo 93 decía:

"Al administrarse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se adoptarán provisionalmente y sólo mientras duren los procedimientos judiciales las disposiciones siguientes: ...

II. Depositar en casa de persona decente a la mujer."

"Idéntico al 244 de 1884, y así ha persistido en el Código actual, (artículo 273 fracción III) considerando a la mujer como un objeto, una cosa que puede ser "depositada"; el artículo

2516 del Código Civil vigente dice: El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa mueble o inmueble que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante".

Aplicando los términos a la fracción III del 244 del Código de 1884 tenemos como sujetos al depositario: persona decente; el depositante: el marido o el Juez; y el objeto o cosa : la mujer.<sup>17</sup>

La mujer perdía la patria potestad de sus hijos aún resultando cónyuge inocente, si vivía en manebía o tenía un hijo ilegítimo. Naturalmente que el hombre si incurría en estas circunstancias no perdía la patria potestad sobre sus hijos.

En cuanto al conocimiento de hijos naturales la mujer casada sólo podía reconocer a un hijo habido antes del matrimonio, con consentimiento de su marido.

---

<sup>17</sup> Carreras, Maldonado, María y Sara Montero Dualth. Condición Jurídica de la Mujer en México UNAM, Facultad de Derecho, México, 1975. p.78.



El hombre si podía reconocer a un hijo antes del matrimonio o aún durante éste. Pero para llevarlo al hogar conyugal debía contar con el consentimiento expreso de la mujer. Y aquí preguntamos cuantos maridos le pedían permiso a sus esposas para llevar un hijo nacido fuera del matrimonio si ellos eran quienes mantenían el hogar y "el que paga manda". Además a la mujer no se le permitía reconocer a un hijo que no fuese de su matrimonio por el concepto feudal del "Honor".

La patria potestad era ejercida por el padre y la madre en primer lugar, por el abuelo paterno en segundo y en tercer lugar por el abuelo y abuela maternos. En el código anterior era el padre quién la ejercía con primacía de la madre y los abuelos varones sobre las abuelas, en esta ley están primero los parientes del padre y al último los de la madre.

En el artículo 479 se repite la misma prohibición del anterior 597 al señalar lo siguiente:

Las mujeres mayores de 21 años pero menores de 30 no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre, en cuya compañía se hallen, si no fuera para casarse o cuando el padre o la madre hayan contraído nuevo matrimonio o ésta observase mala conducta. El padre puede observar la conducta que le acomode, no así la madre, y la mujer no será libre hasta que tenga ¡treinta años!.

En lo que se refiere a la tutela se continuo discriminando a la mujer.

#### **El Código Civil vigente.**

Con el avance del tiempo cambian las condiciones sociales imperantes y existe la necesidad de renovar el Código Civil de 1884 para adaptarlo a una nueva realidad social (1928).

En la parte que nos interesa, el legislador trata de reivindicar a la mujer, hace lo posible por equiparar a la mujer con

el hombre, aunque no del todo.

La Ley de Relaciones Familiares fue adoptada casi en su integridad por el Código actual, así que sólo analizaremos unos cuantos artículos que fueron modificados.

Artículo 2°. La capacidad jurídica.

Es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Anteriormente se decía que :

"la ley civil es igual para todos sin distinción de personas ni de sexos, a no ser en los casos especialmente señalados"

Esta segunda parte hacía un fracaso de la primera que daba igualdad jurídica, porque estos "casos especiales" eran

especiales" eran demasiados.

Artículo 169. La mujer podrá desempeñar.

Un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior.

Artículo 170. El marido podrá oponerse.

A que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que subvenga a todas las necesidades del hogar y funde la oposición en causas graves y justificadas.

Ya no necesita licencia del marido pero este sí se lo puede prohibir, pero esta ley le da también el derecho de acudir al Juez para que él decida en caso de oposición por el marido, si trabaja o no.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Hasta que al fin se dan cuenta que la fidelidad debida es obligatoria para los dos.

En caso de divorcio por mutuo consentimiento los cónyuges presentaran un convenio en donde fijaran entre otras cosas: la casa que servirá de habitación a la mujer durante el procedimiento (artículo 273 III).

Porque no se fija también el domicilio del hombre?

En el Código Civil la madre o la abuela que se casen por segunda vez no pierden la patria potestad, pero el nuevo esposo no ejercerá la patria potestad sobre esos hijos.

El artículo 511 fracción VIII señalaba:

Que las mujeres pueden excusarse de ser tutores cuando no tuvieran preparación, fuesen inexpertas en los negocios o tímidas.

Y por que no se decía nada de esto con respecto al hombre? tradición y prejuicios.

En el artículo 646 se daba la mayoría de edad a los 21 años cumplidos. Esta edad ya fue reformada y ahora es a los 18 años.

En el Código de 1928 se terminó con la incapacidad de la mujer casada para poder por sí misma aceptar una herencia o ser albacea.

En el artículo 1368 el testador deberá dejar alimentos...

Fracción V. Su concubina que lo haya sido por lo menos

5 años antes de su muerte, observe buena conducta y que no se case.

El Código Civil se modifica en los primeros días de 1954, en algunos artículos.

#### Artículo 163

Da a los cónyuges el derecho de no vivir con el otro cónyuge si este traslada su domicilio a un país extranjero. A no ser por servicio público o social o se establezca en un lugar insalubre o indecoroso.

#### Artículo 169

La mujer podrá trabajar cuando no se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta.

#### Artículo 170

Con relación al artículo anterior el marido se puede oponer siempre que funde esta oposición.

Ya no se da como causa de oposición que el marido subvenga a todas las necesidades del hogar.

Al fin se piensa que la mujer casada tiene otras aspiraciones como ser humano y no sólo estar "cuidando" a su familia.

Artículo 171

También le da este artículo a la mujer el mismo derecho a oponerse a un trabajo que lesione la moral o la estructura familiar.

La mujer podrá reconocer un hijo habido antes de matrimonio, y sólo necesitará el consentimiento de éste para llevarlo al hogar.

Sin embargo el hombre sigue un paso adelante, el puede reconocer a un hijo habido con otra mujer dentro del matrimonio.



**C).- REFORMAS AL CODIGO CIVIL POR EL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER 1975.**

La reforma con ocasión del Año Internacional de la Mujer ordenada por el Presidente Luis Echeverría y por su esposa Esther Zuno de Echeverría, no contó con ninguna exposición de motivos ya que la publicación de este decreto y la precipitación obedecía a que ya estaba a la puerta el año de 1975.

El cual fue considerado como el "Año Internacional de la Mujer", cuya celebración mundial tendría como sede a la ciudad de México y para el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas había recomendado a los estados miembros, en lo tocante al Derecho de Civil, el siguiente, contenido del artículo 6 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad,

deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y particularmente:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y a disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad de la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de personas:

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y particularmente:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger

libremente cónyuge y a contraer matrimonio mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo.

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos, en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberá prohibirse el matrimonio de niños, y los esponsales de los jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad, y adoptar las medidas eficaces inclusive legislativas a fin de fijar una edad mínima de contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

De acuerdo con su nombre, la declaración de referencia fue solo para eliminar las discriminaciones contra la mujer y no para suprimir las medidas de protección a su favor.

Por ello en el inciso 3 del artículo 10, expresamente se aclaró que "no se considerarán discriminaciones" aquellas medidas que, "por razones inherentes a la naturaleza física", "se adopten para proteger a la mujer".

Puesto que lo único que se trata es de conseguir "la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad de la mujer" según el artículo 3o.

Además en el preámbulo de la misma declaración, se reconoció de manera solemne "su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos" función importantísima que, al debatirse en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el inciso c) del punto 2 del citado artículo 6, esclareció con toda precisión el representante de Polonia en su intervención del 5 de octubre de 1967.

Se proponía en efecto, clarificar en qué sentido sin perder de

vista "el interés de los hijos " cómo " la consideración primordial", debía entenderse la sentencia de que "el padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos", cuando dicho delegado precisó:

"No se trata de la obligación que podría tener la mujer de trabajar fuera del hogar para contribuir o sufragar los gastos domésticos; por deberes de los progenitores respecto de sus hijos se entienden las obligaciones mas amplias que se refieren especialmente a la educación de los niños, y la necesidad de asegurar su desarrollo físico y moral de prepararlos para la vida en sociedad. En Polonia el Código de la Familia dispone que los dos cónyuges se ocupen cada uno según sus facultades y en la medida de sus posibilidades de ingresos y de su patrimonio, de contribuir a sufragar las necesidades de su familia que han fundado mediante su unión. Pueden satisfacer este deber contribuyendo personalmente a la educación de sus hijos".

Con esta acertada intervención se puso de relieve que también la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar

constituyen una forma de cumplir la mujer con sus deberes para con sus hijos y es igual una manera eminente de contribuir a las necesidades del hogar, sin que por fuerza en todos los casos, tenga la esposa que compartir con su marido la carga del sostenimiento económico de los gastos domésticos y apartarse para ello de la atención del hogar.

Por otra parte el delegado del Congo, en su intervención del 10 de octubre de 1967, ante la misma Asamblea, propuso que para el propio artículo 6 no diera lugar a malas interpretaciones, "lo cual podría redundar en perjuicio de la unidad y armonía de la familia, célula básica de toda sociedad sana", debería empezar dejando constancia, como hecho esencial de que no se perjudicará la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia.

Y explicó que su recelo era que se permitiera a la mujer "desplazarse sin previa autorización del marido sin que constituya un factor de desintegración de la familia".

Concluyendo sabiamente que "es fundamental no imponer a unos países las costumbres de otros sino subrayar el espíritu de tolerancia, a fin de lograr una mejora real de la condición de la mujer y asegurar la estabilidad de la familia".

La propuesta fue aceptada contra la oposición de Rusia, que señaló que la iniciativa del Congo "deja abierta la posibilidad de que se continúe practicando una discriminación contra la mujer sobretexto de salvaguardar la armonía de la familia".<sup>16</sup>

Fueron dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas la del 7 de noviembre de 1967 que aprobó la declaración mencionada y; la del 18 de noviembre de 1972, que proclamó a 1975 como Año Internacional de la Mujer, los dos acontecimientos que indujeron al Presidente de la República para presentar dos iniciativas una para la reforma de varios artículos de la Constitución y otra para la reforma en paquete del Código Civil y otras leyes muy dispares.

<sup>16</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, XXII periodo de sesiones 3a. Comisión, actas resumidas de las sesiones de 19 de septiembre-15 de diciembre de 1967. Naciones Unidas, págs. 45, 71 y 73.

El propósito de igualar dentro de la legislación civil al hombre y a la mujer en el matrimonio no era una novedad tardía para la Revolución Mexicana que hubiera tenido que esperar hasta el año de 1975, para poder tener su expresión en la legislación positiva ya que, según se destacó antes:

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 y el Código Civil de 1928 se habían anticipado con muchos años de ventaja a semejante iniciativa internacional.

Asimismo, la igualdad del hombre y la mujer en lo concerniente a derechos laborales y derechos políticos, también quedó plasmada desde mucho antes que la citada declaración internacional en nuestra ley fundamental y en la legislación secundaria, mediante los textos legales siguientes:

"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos..." (reforma al artículo 34 de la Constitución



publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 1953)

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", estableciéndose como medidas de protección a la mujer la prohibición de trabajos en la industria en ciertas labores nocturnas antisociales, insalubres o peligrosas al igual que derechos especiales para proteger la maternidad (art. 123-II, V, VII y XI de la Constitución de 1917)."

Las mujeres disfrutaban de los mismo derechos y tiene las mismas obligaciones que los hombres en las relaciones laborales creándose, además medidas de protección al trabajo de la mujer, para apartarla de las labores peligrosas o insalubres, trabajo nocturno industrial o en establecimientos comerciales, e instituyendo también protecciones especiales a las madres trabajadoras (art. 106 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y que repiten el artículo 164 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo de 1970).

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En suma, adelantándose muchos años antes a la citada declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer nuestra legislación positiva había ya consagrado y garantizado la igualdad jurídica del hombre y de la mujer y reconocido, sin disminución alguna, la plenitud de la capacidad civil y de los derecho laborales y políticos de la mujer.

Por esta razón fue muy deplorable la triste intervención que tuvo el delegado de México en la sección del 7 de noviembre de 1967 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobó la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, puesto que no sólo desaprovechó la brillante oportunidad que se le brindó de reatar la obra de los gobiernos de nuestro país para eliminar las discriminaciones contra la mujer, sin mengua de la familia y del interés primordial de los hijos.

Sino que ante un foro internacional de tanta importancia, dejó la falsa impresión de que nuestra legislación se hallaba en el atraso y de que la citada declaración nos ayudaría a una tardía rectificación de nuestras leyes.

En efecto, en esa ocasión el delegado mexicano señor Sánchez Gavito, al hablar a su turno en nombre de veintidós países latinoamericanos, se concretó a una intervención emotiva.

Haciendo notar que su generación a punto de ser preterida, había creído que "el hecho de adaptar a una mujer por ejemplo de la lucha cívica, tan cruenta en nuestro tiempos y en nuestras latitudes, era la mejor forma de demostrarle cariño y dedicación".

Pero que "tan pronto como nos percatemos de que la mujer latinoamericana había logrado sin consultarnos si quiera, un destino distinto al que le habíamos señalado, por una vanidad sin límites si se quiere, pero también con toda la devoción de que éramos capaces, comparemos de buen grado en la obra de consignar por escrito y con toda solemnidad como hoy lo hacemos la emancipación que ella en la práctica ya había conquistado".<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Documentos citados, pág. 75.

"Pero si esta intervención de México fue desastrosa, mucha más todavía lo fueron las reformas al código civil que implantó en 1975 el gobierno del presidente Luis Echeverría en coacción del Año Internacional de la Mujer."<sup>20</sup>

Una vez citado el antecedente de la multicitada reforma presentada a través del decreto del 5 de diciembre de 1974, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, y que entro en vigor 60 días después, enseguida se analizarán los artículos modificados, aumentados o derogados.

Artículo 162. Los cónyuges están obligados.

A contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio, y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus

---

<sup>20</sup> Substancialmente se reproduce el folleto de Ramón Sánchez Meda, La Reforma de 1975 al Derecho Familiar con ocasión del Año internacional de la Mujer, México, 1975.

hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Este segundo párrafo se agrego al artículo, y hace una pequeña transcripción de la segunda parte del 4º constitucional.

El artículo 164 fue reformado completamente, anteriormente la carga del sostenimiento del hogar recaía íntegramente en el marido.

Solo en el caso de que la mujer tuviera bienes o desempeñara alguna labor remuneratoria debía contribuir sólo hasta la mitad de los gastos de la familia.

Con las reformas dice ahora:

Que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar ( a la alimentación de ellos y de sus hijos como en la educación de estos).

Y a la carga se la distribuirán en la forma y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades. Y los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán iguales para ambos.

Nosotros pensamos que esto no le da igualdad de derechos a la mujer, sino que simplemente le da una sobrecarga de obligaciones.

Porque, si esta bien que los cónyuges contribuyan al sostenimiento de su hogar de acuerdo con los ingresos de cada uno.

Pero en la práctica la mujer que sale a trabajar, no pensamos en aquellas que lo hacen por gusto por amor a su profesión sino en las que lo hacen para mantener su hogar.

Estas mujeres decíamos salen a trabajar igual que el marido pero antes de salir o al regresar tienen que ocuparse de los

quehaceres domésticos, aún después de trabajar en la calle tienen que hacerlo en el hogar donde no trabajan un determinado número de horas, y no le reconocen esta labor.

Para que existiese una verdadera igualdad se debería agregar al 168 que dice: El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales.

Por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan.

En caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

En lugar de la frase:

"tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales".

Diríamos "tendrán en el hogar autoridad y OBLIGACIONES iguales".

Así como la mujer sale y trabaja y lo sigue haciendo cuando regresa a él; el hombre también debería al volver a su casa realizar labores.

Por el artículo 165 se concede un derecho preferente a los acreedores alimentarios y la posibilidad de aseguramiento de los bienes e ingresos del que tenga a su cargo el sostenimiento de la familia.

En el artículo 169 se habla de que la mujer podía dedicarse a un trabajo, siempre que esto no se interpusiese con las labores de su hogar ni se dañase la moral o la estructura familiar.

En el 170 se decía que el marido se podía oponer por estas causas a que trabajase.



Y ella, en el 171 se podía oponer a que su marido desempeñase algún trabajo que dañase la estructura de la familia.

Con las reformas se otorga por igual el derecho de oposición al trabajo realizado, solamente en el caso de que dañe la moral y estructura familiar no se le dará este derecho. Es decir, ya no se debe considerar que la labor básica de la mujer casada sea el hogar.

Se derogaron los artículos 170 y 171.

La mujer tenía necesidad de autorización judicial para contratar con su marido, salvo en el caso del mandato (174).

Con la reforma los cónyuges requieren autorización para contratar entre ellos. No habiendo necesidad de esta autorización en el caso de mandato, para pleitos y cobranzas o para actos de administración. Pero si se es mayor a los dieciocho años si se puede disponer de los bienes propios.

Este artículo nos parece paternalista, no creemos que a nadie se le nuble la visión sobre los negocios por contratos con su cónyuge.

Antes de las reformas en los matrimonios nulos o ilícitos se establecía de antemano el reparto de los hijos habidos en esta clase de matrimonios. Se tomaba en cuenta la buena o mala fe con la que se contrajo el matrimonio.

En caso de que los cónyuges actuaran de buena fe, los varones quedarían bajo la custodia del padre y las mujeres bajo la tutela de la madre, siempre y cuando fueran mayores de cinco años, ya que en caso contrario, la guarda y custodia correría a cargo de la madre.

Ahora el padre y la madre proponen ante el juez acerca del cuidado y custodia de los hijos y este resolverá según su criterio.

El artículo 267 habla de las causales de divorcio, la causal XII hablaba de la negativa de los cónyuges a darse alimentos.

Esta causal ha sido modificada por una más completa al señalar: Es causal de divorcio el incumplimiento sin causa justificada a cualquiera de las obligaciones inherentes al matrimonio (manejo del hogar, formación y educación de los hijos) y no sólo la alimenticia.

El artículo 282 dice que el Juez tomara ciertas medidas cuando admita una demanda de divorcio...Fracción II proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles. Fracción IV los que estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso.

En caso de divorcio el cónyuge culpable pasara al inocente pensión alimenticia, mientras no se case.

Lo anterior, si el divorcio origina daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, como autor de un hecho ilícito.

Se establece, el derecho a alimentos por igual a todos los descendientes, sin distinción de sexos cuando sean menores de dieciocho años o imposibilitados.

También la concubina o el concubino tiene derecho a heredar alimentos en caso de muerte del concubinario.

### CAPITULO III

#### LA DISCRIMINACION JURIDICA DE LA MUJER EN EL AMBITO FAMILIAR AL UMBRAL DEL SIGLO XXI

##### A).- La discriminación de la mujer al umbral del siglo XXI

Aún cuando la Constitución por medio de sus Leyes establece igualdad de derechos para hombres y mujeres, esto esta muy lejos de ponerse en práctica. No obstante que la mujer constituye un poco más de la mitad de la población en todas las áreas se observa una especie de desplazamiento tanto a ella, como hacia las actividades que desarrolla.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> CEPAL, Comisión Económica para América Latina. Boletín N° 12 del 23 de abril de 1996. p. 3

La ideología dominante contribuye a la subordinación, discriminación y trato desigual que recibe la mujer en la familia y en la comunidad.

Al hombre se le ha reservado socialmente la conducción de las actividades públicas, económicas y de dirección, dejando a la mujer el espacio de lo privado.

Pero inclusive en ese espacio se le ha asignado un papel pasivo de sujeción y sometimiento a la autoridad masculina. Debido a su condición de reproductora de la sociedad, se le ha hecho responsable de la crianza de los hijos.

En ella recae la mayor parte de las funciones afectivas y formativas de ellos y los trabajos domésticos que se requieren, esta responsabilidad no la comparten equitativamente ni varones ni sociedad.

Mundialmente las mujeres representan un alto porcentaje

(de 60% a 80%) de la población analfabeta total, en México era el 60.7%, según el último censo. Incluso los países considerados de alto nivel cultural el porcentaje de mujeres con educación media, especial y superior es muy bajo.<sup>22</sup>

Hay también discriminación en la naturaleza y contenido de la educación, tendiendo a limitarlas a roles y ocupaciones estereotipadas, por ejemplo a nivel medio destacan las carreras de corte, confección y belleza. A nivel superior las carreras de enfermería y obstetricia, trabajo social, filosofía, psicología y odontología por su gran población femenil. Lo contrario se observa en las carreras como: ingeniería, arquitectura, medicina veterinaria, entre otras.

Esto es en las situaciones en las que se les permite estudiar, dado que esta actividad se considera de poca utilidad para las mujeres, en vista de que su fin único y principal es el

---

<sup>22</sup> CEPAL. Comisión Económica para América Latina. "Plan de Acción Regional sobre la Integración de la mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, 1996. Boletín N° 12 del 23 de abril de 1996, pp. 3 a 6.

matrimonio considerándose como actividad fundamental o única la procreación.

Por lo tanto, todas sus intenciones de estudio o desarrollo son ignoradas se les minimizan proporcionando la no asistencia o deserción temprana, metiéndolas en casa con el objeto de que se preparen para el buen desempeño de las labores domésticas desde la infancia lo que nunca o casi nunca ocurre con los varones.

Conforme al último censo realizado en México en el sector educativo se observa lo siguiente:

-Al iniciar la educación preescolar los índices de niños y niñas que ingresan son similares (50% y 50%) pero paulatinamente se observa un decremento en la población femenina a medida que aumenta la escolaridad (a la vez que se inicia la fecundidad).

-En el nivel secundario se empieza a reducir ligeramente con un



45% de mujeres y 55% de hombre.

-A nivel medio superior 32% mujeres y 68 % hombres, y a nivel superior 27% mujeres y 73% hombres.

Por este bajo nivel de educación las mujeres se ven limitadas en sus actividades de participación en el área laboral.

Las estadísticas demuestran que las mujeres representan el 18% de la población económicamente activa, que en sí mismo ya representa el 34.1% de la población en total.

Las mujeres se incorporan principalmente en:

a) Labores no calificadas, que generalmente vienen a constituir una extensión de las labores del hogar, ya que estas no requieren preparación formal previa.

Entre estas actividades destacan los servicios de preparación y venta de alimentos, de aseo y limpieza, y servicios

domésticos a casas de particulares (lavado de ropa, reparación de ella, cuidados de casa, etc.).

b) Actividades que no requieren de capital abundante, como el trabajo relacionado con la costura, la cultura de belleza, y la elaboración de trabajos a maquina de escribir

c) Actividades de menor rango en caso de participar en servicios primordiales para el desarrollo de la sociedad, que en ocasiones también pueden ser una extensión de las labores del hogar, como:

Enseñanza primaria y jardín de niños (cuidado y educación de niños), asistencia médico social (cuidado de enfermos y ancianos).

Con frecuencia las mujeres son objeto de discriminación y explotación en lo que toca a remuneración, condiciones de trabajo y prácticas de contratación.

En general existen limitantes reales para la incorporación y permanencia de la mujer en un trabajo, lo cual obstaculiza su participación en la vida pública.

Las mujeres incorporadas a la producción y los servicios tienen que sumar a su jornada de trabajo la totalidad de las labores domésticas, ya que esta se considera "oficio exclusivo de la mujer" lo que viene a constituir para ellas una sobrecarga de trabajo.

Por otra parte la producción de bienes y servicios que realiza la mujer para el consumo familiar (la más frecuente) dentro del hogar, si bien constituye un elemento primordial para el funcionamiento del sistema productivo total, no recibe reconocimiento social ni aparece en las estadísticas económicas.

La mujer en el área rural esta en condiciones mas difíciles que la mujer urbana, con altos índices de desnutrición por alimentación deficiente, labores extenuantes y exceso de hijos.

Bajo estas condiciones muchas mujeres se trasladan a los centros urbanos en los que encuentran ocupación de baja calificación y remuneración, generalmente en el servicio doméstico y otras actividades consideradas improductivas o marginales como la prostitución.

Hombres y mujeres presentan demandas distintas a los servicios de salud y acceden a éstos de manera desigual.

Usualmente, las demandas de la mujer en este ámbito no sólo se originan en su calidad de usuaria directa, sino también para buscar atención a los problemas de salud de sus hijos y otros miembros de su familia.

Diversos factores obstaculizan el acceso de las mujeres a los servicios de prevención y atención de la salud. En este sentido, se habla de una demanda insatisfecha y de problemas de adecuación de dichos servicios a las demandas y necesidades de niñas, adolescentes, mujeres adultas y de tercera edad de diversos

**sectores sociales.**

Desde 1930 se ha registrado en México un descenso sostenido de los niveles de mortalidad lo que ha dado lugar a un incremento significativo en la esperanza de vida al nacimiento tanto para los hombres como para las mujeres, aunque con distinta intensidad, ya que los varones tenían una esperanza de vida de 35 años y las mujeres de 37, seis décadas más tarde, en 1995, éste indicador se duplicó al alcanzar 69.8 y 76 años, respectivamente.

En correspondencia con su mayor esperanza de vida el descenso de la mortalidad en el primer año de vida ha sido más notable entre las niñas. En 1930, por cada 100 defunciones infantiles masculinas ocurrían 90 femeninas; en la actualidad esta razón es de 79 por 100.

No obstante los considerables logros alcanzados persisten marcadas diferencias por regiones, entidades federativas y grupos socioeconómicos.

Por ejemplo, la esperanza de vida femenina al nacimiento en Oaxaca, Chiapas y Puebla es inferior en más de 3.5 años a la de Baja California Sur, Nuevo León, Distrito Federal y Quintana Roo.

Estas diferencias en la vida de las mujeres se traducen en una sobremortalidad promedio casi 30% más alta en el primer grupo de entidades respecto al segundo.

La presencia cada vez mayor de las mujeres en la actividad económica que se concentra principalmente en algunas ramas manufactureras, en el sector servicios y en el mercado informal. Las expone a factores específicos de riesgo laboral, que se traducen en accidentes y enfermedades profesionales femeninas. Así mismo, los múltiples papeles que desempeñan las mujeres, que con frecuencia se expresan en la doble jornada de trabajo, tienen efectos sobre su salud, y se reflejan en fatiga y fuerte desgaste físico.

Esta situación y las desigualdades que sufren las mujeres en los distintos espacios de sus vidas también pueden tener repercusiones en su estado emocional.

Esto aunado a la violencia de que son a menudo objeto, provoca pérdida de la autoestima, sentimientos de soledad y abandono, depresión u otros trastornos.

Por todo esto, es de crucial importancia que en la atención a la salud de la mujer se tomen en cuenta los aspectos emocionales y psicológicos en las distintas etapas de su vida y se contemplen tanto la atención de tipo preventivo y de apoyo como la de tipo curativo.

La incorporación de las mujeres a la actividad económica ha crecido de manera sostenida durante los últimos 25 años. La tasa de participación femenina se incrementó de un nivel cercano a 17% en 1980 (del total de mujeres de 12 años y más) a 35% en 1995.

Conviene recordar sin embargo, que todavía una gran parte de las tareas desempeñadas por las mujeres sigue oculta o subregistrada en las estadísticas.

Lo anterior debido a la definición de las actividades económicas y las características de los procedimientos de registro de los censos y las encuestas, lo cual se vincula a su vez con consideraciones culturales sobre la división del trabajo entre hombres y mujeres.

A pesar de la favorable evolución de la tasa de participación económica femenina la mujer sigue enfrentando múltiples obstáculos para insertarse en el mercado laboral.

Es preciso reconocer que la incorporación de las mujeres a la actividad económica no es una condición suficiente para mejorar su condición social.



**B).- El papel de la mujer en la formación y disolución familiar.**

La familia es el ámbito por excelencia para el desenvolvimiento de las relaciones y la interacción de personas emparentadas entre sí, quienes habitualmente conviven en un mismo espacio.

La familia también es un ámbito privilegiado del proceso de socialización primaria de los individuos, opera como espacio productor y transmisor de pautas y prácticas culturales e inculcación de hábitos, y conforma un hábito fundamental para la formación de identidades, en particular la de género y en lo relativo a los papeles asignados socialmente a hombres y mujeres.

Los mexicanos generalmente asocian con el vocablo familia significados altamente positivos: unión, hijos, amor, hogar, bienestar, padres, comprensión, casa, cariño, educación, felicidad y apoyo.

Por esta razón cuando en 1991 se les preguntó a hombres y mujeres por el grado de importancia que otorgan a algunos aspectos de su vida vinculados con la esfera pública (trabajo y familia ) y la esfera privada ( familia, recreación y amistad ), no debe extrañar que lo más decisivo para ambos sea la familia (85% considera que la familia es muy importante en su vida), en contraste con la política (12%), mientras el trabajo (67%), la recreación (28%) y los amigos (25%) se ubiquen entre los dos polos señalados.

Los porcentajes señalados fueron el resultado de las consultas realizadas a la ciudadanía por la Comisión Nacional de la Mujer.

Sin embargo el hecho de que las personas atribuyan mayor importancia a la familia no debe interpretarse como una satisfacción total con su vida en este ámbito, pues cuando se le pidió calificar este aspecto en una escala del 1 al 10 lo hicieron de la siguiente forma: 62% le otorgó una calificación de entre 8 y 10, 31% le asignó entre 4 y 7 puntos y 7% le otorgó entre 1 y 3 puntos.

El hogar suele ser el cuadro de referencia cotidiano donde se desenvuelve la vida familiar. En México, su número ha aumentado rápidamente. En poco más de 20 años su monto prácticamente se duplicó, totalizando en 1992 poco más de 18 millones.

Quizá uno de los cambios más importantes en la composición de las familias mexicanas haya sido el descenso sostenido de su tamaño medio, el cual pasó de 5.3 a 4.7 personas durante el periodo de 1970-1992, hecho que está asociado a la disminución de la fecundidad.

Otra característica relevante se refiere a la estructura de los hogares. La gran mayoría son de tipo familiar (95%) y sólo una reducida proporción de ellos (5%) corresponde sin vínculo de parentesco a personas que viven solas.

Los hogares de tipo familiar son mayoritarios: en 1995 representaban alrededor del 69% del total de las unidades domésticas

del país.

Dentro de este conjunto destacan los hogares conyugales (parejas con hijos solteros) y los monoparentales (unidades con sólo uno de los progenitores e hijos solteros).

Los hogares no son unidades homogéneas. La prevalencia de los distintos tipos, sus características sociodemográficas y las formas de organización hogareña y familiar varían en el tiempo y de acuerdo con las transformaciones económicas, demográficas y culturales del contexto social.

De ahí que presenten rasgos peculiares según regiones y espacios rurales y urbanos, grupos étnicos, así como de acuerdo con el sector social de pertenencia.

Así, por ejemplo, los hogares familiares conyugales representaban en 1992 alrededor del 60% en los estados de Querétaro y Aguascalientes, pero sólo concentraban el 50% en

Veracruz o Guerrero.

Por su parte, la presencia monoparentales tiende a variar desde el 9% en Tamaulipas, y el Distrito Federal, hasta un 4.7% en Yucatán.

Es ampliamente reconocido el hecho de que las familias mexicanas se sustentan, en su mayoría, en el matrimonio y que, en general, las parejas viven una cierta estabilidad reflejada en la relativamente baja prevalencia de la disolución de uniones.

Sin embargo, poco se sabe acerca de las implicaciones que tienen los cambios observados en el predominio de los distintos tipos de hogares, así como de los patrones de formación y disolución familiar, sobre la situación social de las mujeres.

Al respecto, un grupo de especial preocupación, es el de los hogares encabezados por mujeres. Ellas viven cotidianamente la condición social de ser mujeres y jefas de un

hogar, lo que en algunos casos las enfrenta al conflicto derivado de la necesidad de obtener ingresos monetarios y atender la responsabilidad del cuidado y la crianza de los hijos, posición que a su vez condiciona a su acceso al mercado de trabajo y las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad.

Estos hogares se calculaban en alrededor de 3 millones en 1992 y en ellos residían cerca de 10 millones de personas. Las jefas de hogar suelen tener mayor edad que los jefes varones (las edades promedio correspondientes son de 52 y 43 años, respectivamente). Además, en dos de cada diez hogares la jefa no sabe leer ni escribir y en cuatro de cada diez está al frente de un hogar monoparental.

Para las mujeres, las tareas domésticas y las responsabilidades en el cuidado de los hijos significan una importante dedicación e inversión de tiempo. Esta es mayor en los primeros años de vida de los hijos y, naturalmente, se incrementa cuando la descendencia es numerosa.

Una parte importante de la vida reproductiva de las mujeres (entre los 15 y los 49 años de edad) transcurre con niños a su cargo. Se estima que la mujer mexicana pasa alrededor de 13 años de su vida con la responsabilidad del cuidado de al menos un hijo menor de cinco años, lo cual significa casi el 38% de su vida reproductiva.

Este dato resulta relevante a la luz del hecho de que los cuidados maternos significan mayores responsabilidades para las mujeres, y una carga adicional para aquellas que desempeñan un trabajo extradoméstico. El contexto socioeconómico y la naturaleza de las políticas y acciones públicas afectan a las familias, no sólo en término de su bienestar, sino también en su dinámica interna.

En respuesta a las condiciones del entorno socioeconómico, las familias desarrollan una serie de estrategias de vida que con frecuencia trascienden el grupo doméstico y su espacio de residencia. Así, por ejemplo, en el contexto de las crisis

económicas de los últimos años, se observa un incremento en la participación económica de los miembros del hogar, particularmente de las mujeres.

Se registra también la proliferación de pequeños negocios o unidades productivas familiares.

Con ello la intensificación del trabajo doméstico, asociada a la sustitución de bienes y servicios que antes se adquirían en el mercado y que las familias en condiciones de carencia producen ahora en el hogar.

La mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo ha aumentado su contribución monetaria en los hogares mexicanos.

Tan es así que en una importante proporción de familias, la participación de la mujer es ahora indispensable.



Basta señalar que en uno de cada tres hogares las mujeres contribuyen al ingreso monetario familiar. En uno de cada cinco hogares el ingreso principal lo genera una mujer y en uno de cada diez hogares una mujer es la única perceptora.

Si bien no todas las unidades familiares donde la mujer es la proveedora exclusiva tienen un nivel de ingreso precario, si comparten una situación común, que es la ausencia de varones en edades activas (el número promedio de mujeres en esas edades duplica al correspondiente de hombres), lo que hace recaer sobre ellas el peso de las responsabilidades económicas del hogar, además de las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y, con frecuencia, la atención de familiares enfermos o ancianos.

La distribución por sexo de los principales perceptores de ingresos monetarios en los hogares, su relación de parentesco con el jefe, y la proporción que significa su aportación en el ingreso del grupo, confirman la creciente importancia de la aportación económica femenina en los hogares mexicanos.

En uno de cada diez el jefe es hombre, aunque el principal ingreso monetario del hogar lo genera una mujer; en una proporción ligeramente mayor ( el 11.1% del total nacional), tanto la jefatura como el ingreso principal corresponden a una mujer. Si bien en estos casos suelen estar ausentes varones en edad reproductiva, se observa la presencia de hombres adultos que por discapacidad o vejez no pueden ser el sostén económico de su hogar, lo que con frecuencia hace recaer esta responsabilidad en una mujer.

Los hijos también desempeñan un papel importante como proveedores de ingreso de los hogares (11.3% de los perceptores principales).

Llama la atención que, aunque proporcionalmente las mujeres con ingreso principal son minoría, las hijas casi equiparan a los hijos como perceptores principales (4.7% contra 6.6% en el total nacional de hogares, respectivamente).

Se advierte también que el número de miembros que trabaja es mayor en los hogares que dependen del ingreso femenino (15 por ciento más que en los de primacía económica masculina), aunque es menor su ingreso monetario per-cápita, a pesar de que estas familias suelen ser de menor tamaño. Esto se debe a que, en estos casos, el ingreso por cada receptor es casi 30% más bajo, no sólo por ser un ingreso mayoritariamente femenino. En efecto sino porque con frecuencia provienen del trabajo de las hijas e hijos jóvenes que han abandonado sus estudios y están poco calificados para participar en el mercado laboral.

La valoración de los papeles asignados a las mujeres cambios importantes derivados, en gran medida, de su creciente incorporación al trabajo remunerado. Algunas encuestas recientes revelan que ocho de cada diez personas entrevistadas (tanto hombres como mujeres) están de acuerdo con que las mujeres trabajen. Cabe hacer notar que la proporción de personas que están a favor de la participación de la mujer en la actividad

remunerada se incrementa a medida que es mayor la escolaridad y el nivel de ingreso de las personas.

Paradójicamente, la mayor participación de las mujeres en el mercado de trabajo y la creciente aceptación de su presencia en ese ámbito no se han traducido en una significativa disminución de sus responsabilidades domésticas. Las tareas que ocasionalmente realizan los hombres, con frecuencia consideradas sólo como una "ayuda" a las mujeres, siguen concibiéndose como una responsabilidad exclusivamente femenina.

Al respecto, conviene mencionar que de acuerdo a encuestas recientes, realizadas en toda la República Mexicana por la Comisión Nacional de la Mujer, alrededor del 2% de los entrevistados considera que las tareas domésticas deben ser responsabilidad exclusiva de los hombres, en tanto 63% declaró que de las mujeres, y 35% contestó que de ambos.

Proporciones relativamente similares se registran al

indagar acerca de quién debe hacerse cargo de las compras del hogar y el cuidado de los hijos.

Cuando no hay correspondencia entre los derechos y obligaciones de los diferentes miembros del hogar, pueden surgir dificultades que afectan la organización, funcionamiento y solidaridad familiar.

La crisis económica, por ejemplo, al estimular una mayor participación de las mujeres en el trabajo extradoméstico, puede generar tensiones en las relaciones de pareja, dados los papeles tradicionalmente atribuidos a las mujeres y a los hombres.

A fin de cumplir con el principio del Artículo Cuarto Constitucional que señala la protección a la organización y el desarrollo de la familia, el Gobierno de México proporciona servicios asistenciales y enfoca sus acciones hacia los grupos más vulnerables de la población, con lo cual vincula la política de

fortalecimiento de la familia con las acciones de combate a la pobreza.

Las instituciones dirigidas al desarrollo integral de la familia han procurado impulsar espacios de diálogo, concentración y participación, desarrollando diversos programas.

Tales como los programas productivos, de salud, de rehabilitación, de apoyo a la integración familiar, de orientación educativa, recreativos y culturales, así como de prevención y eventual solución de conflictos intrafamiliares.

Sin embargo, la cobertura de muchos de estos programas es limitada, se concentran en las ciudades, e incluso requieren de fortalecimiento de esquemas de coordinación entre los mismos y de mecanismos para asegurar su continuidad.

**C).- Programas gubernamentales en pro de la mujer.**

Diversos programas y acciones gubernamentales han sido puestos en práctica en los últimos veinte años para coadyuvar al mejoramiento de la condición de la mujer.

En 1974 se llevó a cabo una profunda revisión de la legislación mexicana para eliminar cualquier forma de discriminación hacia la mujer. En esa oportunidad se reformó el Artículo Cuarto de la Constitución Política.

En ese mismo año se estableció también el Programa Nacional sobre la Mujer celebrada en nuestro país en 1975.

Más tarde, en 1980, se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo (PRONAM) dentro del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Este Programa significó un importante avance, al proponer un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de la mujer.

Con posterioridad, en 1985, se instaló la Comisión de la Mujer para coordinar las actividades y proyectos sectoriales en la materia. Esta misma Comisión preparó también la participación de México en la III Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Nairobi en 1985, e impulsó el desarrollo de proyectos diversos en beneficio de la población femenina.

En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador con el propósito de organizar las actividades preparatorias de la participación de México con vista a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual tendría por sede la ciudad de Pekín, en septiembre de 1995.

El resultado de los trabajos fue la elaboración de un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país,



así como de un conjunto de diagnósticos temáticos que sirvieron de base para la participación de México en esa trascendental conferencia. No obstante los innegables logros alcanzados por los diversos programas e iniciativas mencionados, persisten aún grandes desafíos.

Por ello el Gobierno de la República reconoce que es impostergable avanzar de manera decidida en esta tarea, lo que hace imperativo impulsar acciones efectivas en pro de la mujer.

Un objetivo prioritario de la política social, tal y como lo señala en el más reciente Programa denominado Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es el de:

Promover la participación plena y efectiva de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del país, lo que debe contribuir a consolidar las condiciones para que tome parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones con el varón.

Se requiere, entre otras estrategias y acciones, alentar una amplia participación de la mujer en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la políticas públicas, cuidando que los programas atiendan sus demandas y necesidades específicas.

Llevar a cabo acciones de educación y comunicación con el propósito de crear conciencia entre la población acerca de la condición de la mujer, impulsar esfuerzos de sensibilización dirigidos a legisladores y funcionarios encargados de elaborar y operar planes y programas públicos. actualizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio integro de sus derechos ciudadanos y la eliminación de la brecha entre el precepto igualitario del Artículo Cuarto Constitucional.

Impulsar un sistema de información, documentación e investigación sobre la mujer que permita conocer cabalmente sus necesidades, demandas y, asimismo, haga visibles sus aportes a la sociedad.

México necesita definir un conjunto de estrategias y acciones específicas que contribuyan a impulsar el avance de la mujer, incluida la apertura de espacios propicios para su desenvolvimiento personal.

Llevar a cabo esta tarea es imperativo, tanto por consideraciones de ética, justicia, equidad y humanismo, como porque de ello depende la incorporación cabal del potencial creativo del que México dispone y requiere.

El Gobierno de la República presenta este Programa para impulsar la formulación, ordenamiento, coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el varón.

Mediante las directrices que traza este Programa Nacional, coadyuvará al mejoramiento de la condición social de la mujer, en ejercicio de su papel de agente promotor y coordinador

de las iniciativas orientadas a este fin.

Con ello busca atender las legítimas demandas, aspiraciones y anhelos formulados por las propias mujeres en el sentido de avanzar firme y decididamente en la tarea de eliminar los obstáculos para su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida social.

Las estrategias propuestas no sólo persiguen cambios de índole material, sino también transformaciones en las actitudes, creencias, prácticas y conductas de hombres y mujeres, las cuales posibiliten el fortalecimiento de una cultura de igualdad, que al preservar lo mejor de nuestros valores y tradiciones, sea también fuente de renovación permanente de relaciones sociales e interpersonales más equitativas e igualitarias.

Las estrategias propuestas no sólo persiguen cambios de índole material, sino también transformaciones en las actitudes, creencias, prácticas y conductas de hombres y mujeres, las cuales

posibiliten el fortalecimiento de una cultura de igualdad que, al preservar lo mejor de nuestros valores y tradiciones, sea también fuente de renovación permanente de relaciones sociales e interpersonales más equitativas e igualitarias.

## CONCLUSIONES

1.- De los antecedentes se observa que han existido durante toda la historia, incluso actualmente, normas jurídicas discriminatorias hacia la mujer.

2.- La Constitución Política de nuestro país, en su Artículo Cuarto, establece la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer. No obstante, la realidad cotidiana dista de reflejar cabalmente este principio.

3.- La igualdad jurídica de hombres y mujeres debe traducirse en que tengan las mismas oportunidades, para lograrlo es necesario impulsar un amplio proceso de educación, comunicación y sensibilización, así como fortalecer los instrumentos, mecanismos e

instancias institucionales que contribuyan a garantizar el respeto a los derechos de la mujer.

4.- Tomando en cuenta que ha quedado atrás la antigua creencia de que el trabajo femenino constituye sólo un complemento del presupuesto familiar, ya que varios hogares son sostenidos hoy en día por mujeres y en muchos otros aportan más que los hombres, es necesario proteger los derechos de las trabajadoras, para evitar prácticas discriminatorias y situaciones de desventaja para ellas.

5.- Con las reformas a la Constitución Política, al Código Civil y a la Ley Federal del Trabajo, con motivo el Año Internacional de la Mujer de 1975, se eliminó en gran medida la regulación discriminatoria en contra de la mujer.

6.- A pesar de que en las últimas dos décadas ha habido avances considerables en la impostergable tarea de mejorar la condición de la mujer es evidente que en el umbral del siglo XXI permanecen

**fuertemente arraigadas en la sociedad las condiciones estructurales y culturales que reproducen la desigualdad entre hombres y mujeres.**

**7.- Es necesario identificar las instancias responsables de coordinar las iniciativas de los diferentes órdenes de gobierno, sectores y organizaciones sociales, y promover los mecanismos que lleven a revisar de manera permanente los códigos, leyes y reglamentos que puedan contener cualquier forma de discriminación contra la mujer.**

**8.- Específicamente deberá revisarse la legislación familiar y llevar a cabo las reformas legislativas y las medidas administrativas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en el ámbito doméstico y familiar.**

**9.- Además de la promulgación de medidas legislativas resulta indispensable contar con el apoyo firme y decidido de la sociedad.**



**La mujer misma debe defender sus derechos, pero es necesario que existan los medios para que los conozca, sepa su significado y los ejerza plenamente. Sólo de esta manera será posible alcanzar la verdadera igualdad entre hombres y mujeres y el desarrollo pleno de todos los miembros de la sociedad.**

**10.- No obstante los innegables logros alcanzados por los diversos programas e iniciativas persisten aún grandes desafíos en pro de la mujer, como es el promover su participación plena y efectiva en el ámbito familiar para contribuir a consolidar las condiciones para que tome parte en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones con el varón.**

**11.- El Gobierno de la República presenta el Programa Nacional para impulsar la formulación, ordenamiento, coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el varón.**

**12.-** Por lo manifestado en los puntos 7,8,9,10 y 11, propongo la creación de una PROCURADURIA en Defensa de los Derechos de la Mujer, para que a través de ella se les pueda brindar asesoramiento jurídico en forma gratuita; estudiar y proponer medidas encaminadas a proteger sus derechos; denunciar ante las autoridades que corresponda los casos de violación a sus derechos; conciliar las diferencias entre la mujer y la otra parte fungiendo como amigable componedor entre las partes; en general, velar dentro del ámbito de competencia que le establezca un reglamento, el cumplimiento de los derechos de la mujer que establecen diversas leyes.

## B I B L I O G R A F I A

1. **ALATORRE**, Tafolla Amparo. La Civilización Masculina Fracasada. Grupo Ed. Gaceta, S.A., México 1995.
2. **BELLUSCO**, Augusto Cesar. Manual de Derecho Familiar. Ediciones Depalma. Buenos Aires 1994.
3. **BIALOTOSKY**, Sara y Otros. Condición Jurídica de la Mujer en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho. México 1985.
4. **BOFANTE**, Pietro. Historia del Derecho Romano. De. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1944. Vol I.
5. **CARRERAS**, Maldonado María y Montero Dualith Sara. Condición Jurídica de la Mujer en México. UNAM, Facultad de Derecho, México, 1975.
6. **CICU**, Antonio. El Derecho de Familia. Ediar, S.A. Editores Buenos Aires. Argentina 1947.
7. **CHÁVEZ**, Padrón Martha. El Derecho Agrario en México. Ed.. Porrúa S.A. Sexta Edición. México, 1982. p.147
8. **DE LA CUEVA**, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A., México. Tercera Edición. México 1985.
9. **GARCÍA**, Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A., Cuarta Edición. México 1991.
10. **GARCÍA**, Tellez Ignacio. Motivos. Colaboración y Concordancia del Nuevo Código Civil Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México 1932.
11. **HERRERA**, y Lasso Manuel. Estudios Constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1977.

12. **LACRUZ**, Berdejo José Luis y Otros. El Nuevo Régimen de la Familia. Dos Tomos. Editorial Civitas, S.A. Madrid, España, 1982.
13. **LANZ**, Duret. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 1933.
14. **MOMMSEN**, Teodoroa. Historia de Roma, Fco. Góngora, editor Madrid, 1976 Tomo I
15. **MOTA**, Cuervo Andrés Rufino. La Gramatica de la Lengua Castellana, Ed. Sopena, Argentina, Buenos Aires. Vigésima Cuarta Edición 1984
16. **SÁNCHEZ**, Medal Ramon. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México. Ed. Porrúa, S.A. Segunda Edición. México 1991.
17. **SÁNCHEZ**, Medal Ramon. La Reforma de 1975 al Derecho de Familia con Ocasión del Año Internacional de la Mujer. Ed. Porrúa, S.A. México 1995.
18. **SENTIES**, Yolanda. Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana. Imprenta Modernista, S.A. Segunda Edición. México 1985
19. **SPOTA**, Valencia Alma L. La Igualdad Jurídica y Social de los Sexos. Ed. Porrúa, S.A. México 1967.
20. **TELO**, Nuñez María. Derechos que no tiene la Mujer. Asociación Española de Mujeres Juristas. Ed. Reus. Madrid, España, 1975.
21. **VALENCIA**, Barragán Jesús. Derecho Mexicano del Trabajo. Cárdenas Editores y Distribuidores, México 1979.
22. **ZENDEJAS**, Adelina. La Mujer en la Intervención Francesa. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México 1962.

**LEGISLACION**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A. México 1996.
2. Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República, Ed. Porrúa, S.A., México 1996.
3. La Nueva Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México 1996.

**OTRAS DISPOSICIONES**

1. Diccionario Enciclopédico Quillet. Ed. Cumbre. México, 1988.
2. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM-Porrúa, S.A., México, 1996.
3. Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CXXXVII, Núm. 1, 12 de febrero de 1947.
4. Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CLXXVIII, Núm. 24, del 17 de octubre de 1953.
5. Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCXXVII, Núm. 18, del 31 de diciembre de 1974.
6. Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo XXXV, Núm. 46, del 6 de septiembre de 1922.

7. Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCXXI, Núm. 23, del 31 de diciembre de 1962.
8. Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCXI, Núm. 28, de 1º de Mayo de 1970.
9. Documentos Oficiales de la Asamblea General, XXII periodo de sesiones 3a. Comisión, actas resumidas de las sesiones de 19 de septiembre-15 de diciembre de 1967. Naciones Unidas.
10. Folleto de Ramón Sánchez Medel, La Reforma de 1975 al Derecho Familiar con ocasión del Año internacional de la Mujer, México, 1975.
11. CEPAL. Comisión Económica para América Latina. Boletín N° 12 del 23 de abril de 1996.
12. CEPAL. Comisión Económica para América Latina. "Plan de Acción Regional sobre la Integración de la mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, 1996. Boletín N° 12 del 23 de abril de 1996.